



Expediente N°: 010/LXII/10/15.

Asunto: Iniciativa para reformar la fracción I del artículo 1 y derogar el Capítulo VI y los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, y derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del decreto número 6 de la LX Legislatura y derogar el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Promovente: Gobernador del Estado.

2015, Año de José María Morelos y Pavón+

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Vista la documentación que integra el expediente formado con motivo de una iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; así como derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 de la LX Legislatura y, derogar el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.

Estos órganos legislativos, con fundamento en los artículos 32, 33, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez valorada la iniciativa de referencia, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

- 1.- El 8 de octubre de 2015, el Gobernador del Estado presentó en la Oficialía de Partes del Congreso Local la iniciativa de referencia.
- 2.- En sesión celebrada el 13 de octubre del año en curso, se dio lectura a su texto, ordenándose su turno a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3.- Hecho lo anterior, los integrantes de las comisiones dictaminadoras sesionaron emitiendo el presente resolutivo, de conformidad con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado se encuentra plenamente facultado para legislar en el caso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, que lo faculta a legislar en materia fiscal y hacendaria, entre otras.



SEGUNDO.- Que el promovente es el Gobernador del Estado, quien está facultado para instar iniciativas de ley o decreto, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política local.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, estas comisiones son competentes para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito fundamental eliminar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del marco normativo que lo regula en el Estado.

QUINTO.- Que para la concreción de tal fin, la iniciativa de referencia propone expresamente:

1.- Reformar la fracción I del artículo 1 y derogar el Capítulo VI denominado ~~%Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos+~~ que contiene las Secciones Primera ~~%Del Objeto+~~, Segunda ~~%De los Sujetos+~~, Tercera ~~%Del Cálculo, Base, Tasa, Tabla o Tarifa+~~, ~~%Vehículos Usados+~~ y Cuarta ~~%Del Pago y Obligaciones+~~, así como sus artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, en cuyos dispositivos legales encuentra su asiento y existencia jurídica el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

2.- Derogar los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009; y

3.- Derogar el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, dado que al eliminar el impuesto señalado, dejará de haber recaudación por dicho concepto y por ende, no se tendrán los recursos para su distribución como se venía haciendo.

SEXTO.- Consecuente con lo anterior, quienes dictaminan se pronuncian a favor de las modificaciones planteadas a la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, al Decreto número 6 de la LX Legislatura y a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que tienen como resultado la derogación de un impuesto superado por cuanto a las condiciones que en su momento le dieron origen.

Además de que este proceso derogatorio no pone en riesgo la asignación presupuestal a los rubros de mayor interés social como son los de materia educativa, salud, seguridad, obras públicas, desarrollo social y procuración e impartición de justicia, pues se harán los



ajustes necesarios en las asignaciones presupuestales en el marco de las atribuciones de las autoridades hacendarias del Estado.

Es de señalarse que al desaparecer el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se beneficia la economía de las familias campechanas, sobre todo de aquellas a las que más esfuerzo les cuesta la adquisición de un vehículo, ya que la propiedad y uso de esos bienes, hoy en día tienen el carácter de un medio de transporte indispensable en la vida cotidiana de los ciudadanos, el cual no debe encontrarse gravado si se toma en cuenta el fin por el que se adquiere.

SÉPTIMO.- Que la viabilidad de dicha promoción encuentra sustento en las voces reiteradas de la ciudadanía para la eliminación de esta obligación fiscal, razón por la cual la modificación que se propone elimina a partir del 2016 el pago de la tenencia vehicular para el total de la población en nuestra entidad, sin que tenga efecto retroactivo, pues dicho beneficio debe operar hacia el futuro, y no buscar premiar a aquellos contribuyentes que no hubieren cumplido con la obligación de realizar el pago de sus contribuciones fiscales al Estado, pues en caso de ser contrario se estarían contraviniendo las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado de los ejercicios fiscales anteriores, así como el Código Fiscal, y la legislación federal aplicable y los Convenios de Colaboración que en su momento se signaron para tales efectos.

Por lo que se concluye que las obligaciones derivadas de este impuesto de tenencia vehicular, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, seguirán siendo exigibles, aún y cuando surta efectos el presente decreto, conforme a las disposiciones o actos jurídicos que les dieron origen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones estiman que debe dictaminarse, y

D I C T A M I N A N

Primero.- La iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; derogar artículos transitorios del Decreto número 6 de la LX Legislatura y, derogar un numeral de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, es procedente de conformidad con las razones expresadas en los considerandos del presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de



D E C R E T O

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

PRIMERO.- Se reforma la fracción I del artículo 1 y se deroga el Capítulo VI denominado "Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos", que contiene las Secciones: Primera "Del Objeto", Segunda "De los Sujetos", Tercera "Del Cálculo, Base, Tasa, Tabla o Tarifa", "Vehículos Usados" y Cuarta "Del Pago y Obligaciones" así como sus artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; así mismo se derogan los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- (õ)

I.-De los ingresos provenientes de los impuestos al comercio de libros, periódicos y revistas; sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo; sobre nóminas, sobre servicios de hospedaje; sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos, adicional para la preservación del patrimonio cultural, infraestructura y deporte y, a la venta final de bebidas con contenido alcohólico;

II. a la XII.- (õ)

CAPÍTULO VI DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

(Se deroga)

SECCIÓN PRIMERA DEL OBJETO

(Se deroga)

ARTÍCULO 41.- (Se deroga)

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUJETOS

(Se deroga)



ARTÍCULO 42.- (Se deroga)

ARTÍCULO 43.- (Se deroga)

ARTÍCULO 44.- (Se deroga)

**SECCIÓN TERCERA
DEL CÁLCULO, BASE, TASA, TABLA O TARIFA
(Se deroga)**

ARTÍCULO 45.- (Se deroga)

ARTÍCULO 46.- (Se deroga)

**VEHÍCULOS USADOS
(Se deroga)**

ARTÍCULO 47.- (Se deroga)

**SECCIÓN CUARTA
DEL PAGO Y OBLIGACIONES
(Se deroga)**

ARTÍCULO 48.- (Se deroga)

ARTÍCULO 49.- (Se deroga)

ARTÍCULO 50.- (Se deroga)

ARTÍCULO 51.- (Se deroga)

ARTÍCULO 52.- (Se deroga)

ARTÍCULO 53.- (Se deroga)

SEGUNDO.- Se derogan los artículos transitorios Quinto, Sexto y Séptimo del Decreto número 6 expedido por la LX Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el



Periódico Oficial del Estado el 21 de diciembre de 2009, quedando de la siguiente manera:

TRANSITORIOS

PRIMERO A CUARTO.- Á Á Á Á Á .

QUINTO.- (Se deroga)

SEXTO.- (Se deroga)

SÉPTIMO.- (Se deroga)

TERCERO.- Se deroga el artículo 35 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.- (Se deroga)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La determinación y los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal correspondiente a ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, y atenderán en su caso, a las reglas legales de prescripción y caducidad.

TERCERO.- La determinación y los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores, se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente atendiendo, en su caso, a las reglas legales de prescripción y caducidad.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE



CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO
DE CONVENCIONALIDAD**

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Presidenta

Dip. Carlos Ramiro Sosa Pacheco.
Secretario

Dip. Julio Alberto Sansores Sansores.
Primer Vocal

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Segundo Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. Juan Carlos Damián Vera.
Presidente

Dip. Christian Mishel Castro Bello.
Secretario

Dip. Ernesto Castillo Rosado.
Primer Vocal

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Segunda Vocal

Dip. Carlos Enrique Martínez Aké.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo 010/LXII/10/15, relativo a la Iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, del Decreto número 6 de la LX Legislatura y de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.